



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), **LEMA AMAYA Y CIA SAS** identificada con el Nit número **860054944-1**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ALEJANDRO LEMA AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía N. **80.421.184**, y que por sus facultades por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ALVARO DE LA CRUZ PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.413.303**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE 3 LA PALMITA 2)LOTE LA SOFIA #3 3)LT SANTA INES**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-61561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63470000100020001000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9688-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 26 de octubre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-694-26-10-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 03 de noviembre de 2023, al señor **ALVARO DE LA CRUZ PESCADOR** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 101776del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como a los guaduales objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 17 de noviembre de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-0827** de fecha 20 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

predio rural **1) LOTE 3 LA PALMITA 2) LOTE LA SOFIA #3 3) LT SANTA INES**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-61561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63470000100020001000** (según Certificado de Tradición), en el que identifica lo siguiente:

"(...)

ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1

1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	9688-23
FECHA DE INGRESO	22/08/2023
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-694
FECHA AUTO DE INICIO	26/10/2023
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	17/11/2023
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-0827
FECHA DEL INFORME	20/11/2023

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LOTE 3 LA PALMITA, LOTE LA SOFIA #3 Y LT SANTA INES
VEREDA	EL CASTILLO
MUNICIPIO	MONTENEGRO
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280- 61561
FICHA CATASTRAL	6347000010000002000100000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	13 Ha Y 262 M²

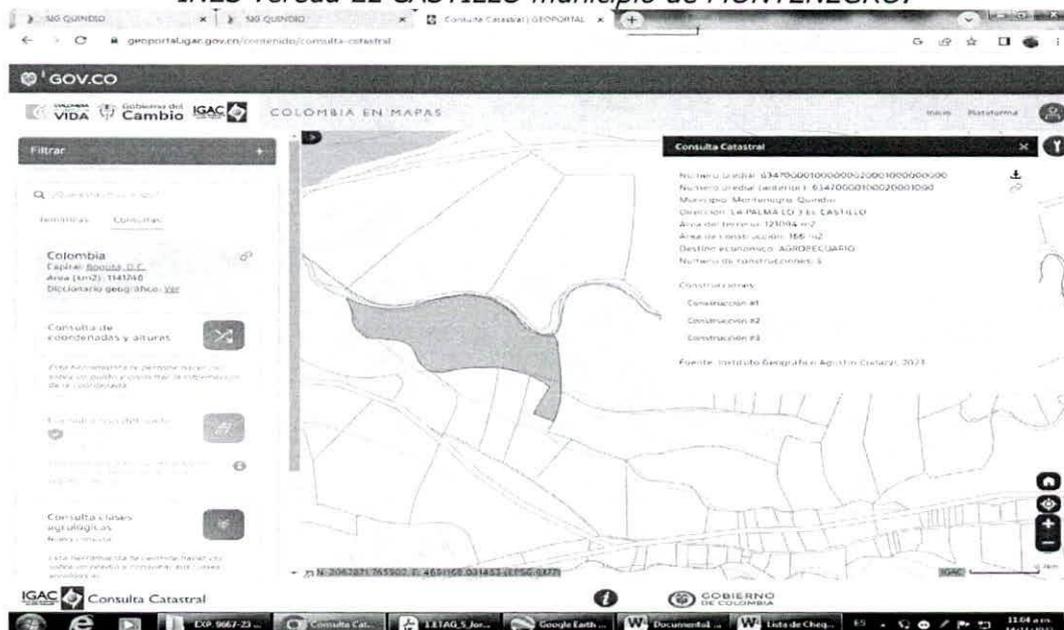
RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

PROPIETARIO DEL PREDIO

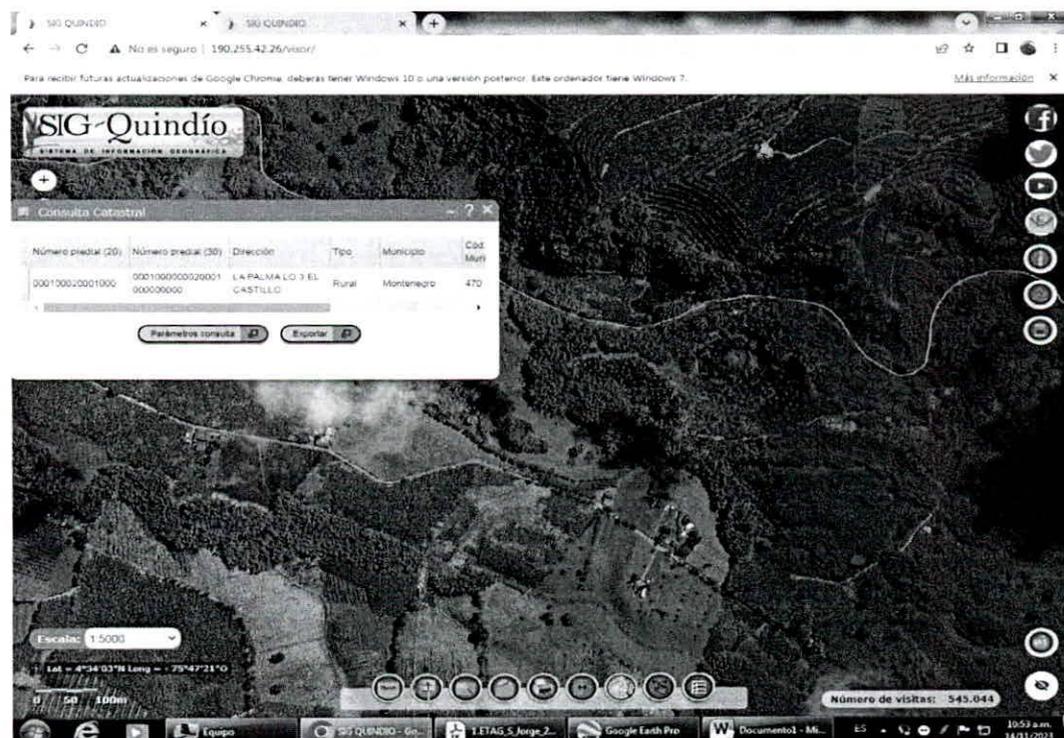
LEMA AMAYA Y CIA SAS

Figura 1 Consulta predial. Predio LOTE 3 LA PALMITA, LOTE LA SOFIA #3 Y LT SANTA INES vereda EL CASTILLO municipio de MONTENEGRO.



Fuente. IGAC-GEOPORTAL, 2023

Figura 2 Consulta predial. Predio LOTE 3 LA PALMITA, LOTE LA SOFIA #3 Y LT SANTA INES vereda EL CASTILLO municipio de MONTENEGRO.



Fuente. SIG QUINDIO, 2023

Figura 3. Predio LOTE 3 LA PALMITA, LOTE LA SOFIA #3 Y LT SANTA INES vereda EL CASTILLO municipio de MONTENEGRO.



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**



Fuente. GOOGLE EARTH – PRO, 2023

Figura 4. LOTES DE GUADUA. Predio LOTE 3 LA PALMITA, LOTE LA SOFIA #3 Y LT SANTA INES vereda EL CASTILLO municipio de MONTENEGRO.



Fuente. GOOGLE EARTH – PRO, 2023

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

PUNTO	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	NORTE	OESTE	
Entrada Finca	4°33'37,37"	75°47'09,71"	LOTE 1
1	4°33'48,38"	75°47'13,78"	
1-1	4°33'48,96"	75°47'13,34"	
2	4°33'49,43"	75°47'14,78"	
3	4°33'50,04"	75°47'15,97"	
Claro	4°33'50,33"	75°47'15,47"	
3-1	4°33'50,87"	75°47'16,15"	



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

Pa 1	4°33'50,00"	75°47'17,88"	LOTE 2
4	4°33'49,86"	75°47'17,77"	
4-1	4°33'50,98"	75°47'17,92"	
5	4°33'49,39"	75°47'18,49"	
6	4°33'49,68"	75°47'19,50"	
Claro	4°33'50,36"	75°47'19,54"	
7	4°33'49,03"	75°47'20,08"	
Claro	4°33'49,90"	75°47'20,11"	
8	4°33'48,92"	75°47'20,98"	
9	4°33'48,46"	75°47'21,73"	
10	4°33'48,46"	75°47'22,60"	
10-1	4°33'49,28"	75°47'22,88"	
11	4°33'45,76"	75°47'23,53"	
12	4°33'46,73"	75°47'24,50"	
13	4°33'47,20"	75°47'25,76"	
14	4°33'47,34"	75°47'27,10"	
15	4°33'49,14"	75°47'27,42"	
16	4°33'49,14"	75°47'27,78"	
17	4°33'47,16"	75°47'27,46"	
18	4°33'47,09"	75°47'27,10"	
19	4°33'46,66"	75°47'25,19"	
20	4°33'45,65"	75°47'23,89"	

Se realizó la visita a 2 lotes de guadua los cuales se verificó que se encuentran dentro del predio de la solicitud, en visita de campo se tomaron coordenadas de alinderación de los lotes de guadua que se encontraba dentro de los predios, por lo cual de acuerdo a la consulta catastral del IGAC GEOVISOR, se nota que existe un desplazamiento de la malla predial de aproximadamente 50 metros, por lo que como se mencionó, se verificaron linderos del predio y de los lotes de guadua, el cual se encuentra dentro del predio de la solicitud.

Se observó muy alta densidad de guadua madura y sobre madura, se tomó información de 3 áreas de claro y se observa un rodal con necesidad de manejo silvicultura, se tomó información de 2 lotes de guadua, se establecieron 2 parcelas para realizar el inventario forestal contando los culmos en todos sus estados de madures.

Se tomó registro fotográfico y coordenadas geográficas.

Se tomó el inventario forestal de los culmos de Guadua en 2 parcelas de 10x10 m.

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 4. Coordenadas Ubicación parcelas Predio LOTE 3 LA PALMITA, LOTE LA SOFIA #3 Y LT SANTA INES vereda EL CASTILLO municipio de MONTENEGRO.

LOTE	PARCELA	COORDENADA
1	1	4°33'49.99"N 75°47'17.88"C
2	2	4°33'47.01"N 75°47'25.65"C

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

Tabla 5. Área que será objeto de aprovechamiento

RODAL	ÁREA EFECTIVA M2	ÁREA EFECTIVA Ha.	ÁREA NEGATIVA M2	ÁREA TOTAL M2	ÁREA TOTAL Ha
1	7735	0,7735	1227	8962	0,8962
2	2021	0,2021	0	2021	0,2021
TOTAL	9756	0,9756	1227	10983	1,0983

6. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

La *Guadua* es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La *Guadua* es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA DE LA GUADUA

Figura 5. Clasificación taxonómica de la Guadua.

Reino:	Vegetal
División:	Spermatofita
Subdivisión:	Angiosperma
Clase:	Monocotiledóneas
Subclase:	Commelinidae
Orden:	Cyperales/Gumiflorales
Familia:	Gramineae o Poaceae
Subfamilia:	Bambusoideae
Supertribu:	Bambusoideae
Tribu:	Bambuseae
Subtribu:	Guadinae
Genero:	Guadua
Especie:	Angustifolia
Variedad:	Bicolor, Nigra
Forma:	Cebolla, Macana, Rallada, Etc

Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Tabla 3. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

CUADRO DE DISTRIBUCION DE GUADUAS, PARA CADA PARCELA SEGÚN EL GRADO DE MADUREZ								
Lote	Parcelas	RENUEV O	VERD E	MADUR A	S MADUR A	SECA S	MATA M	TOTAL
1	1	8	14	33	30	2	0	87
2	2	7	15	13	28	10	0	73
TOTAL	2	15	29	46	58	12	0	160



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

PROMEDIO X PARCELA	7,50	14,50	23,00	29,00	6,00	0,00	80,00
PROMEDIO X HA	750	1450	2300	2900	600	0	8000
ESTRUCTURA	9,38	18,13	28,75	36,25	7,50	0,00	100,00
COMPOSICIÓN	732	1415	2244	2829	585	0	7805
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (M2)	10.983						INTENSIDAD DE MUESTREO 2,05 %
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (M2)	9.756						INTENSIDAD DE CORTA 35%

8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Tabla 4. Volumen que oferta el guadual

Tipo de Área	Área del Guadual (Ha)	Total Guaduas Adultas	% Extracción	Extracción Total de Guaduas	Volumen total aparente (m3)
ÁREA EFECTIVA HA	0,9756	5073	35%	1776	177,6
TOTAL	0,9756	5073		1776	177,6

9. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **150 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 35%**, se calcula un total de **1776 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

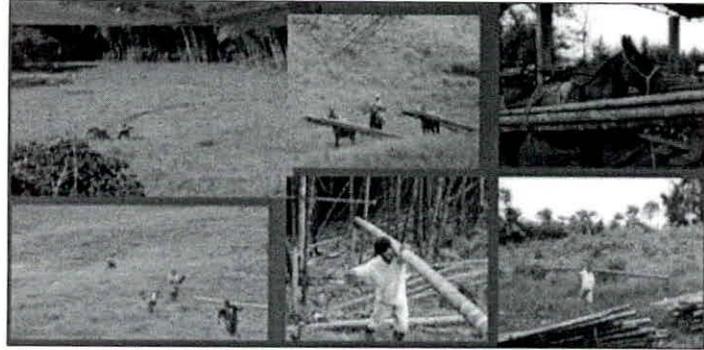
10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

Tabla 5. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1		MES 2		MES 3		MES 4		MES 5			
	SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socla eliminación de Bejucos	X	X	X									

RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**



Fuente. *La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.*

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.

Figura 8. Transporte externo.



Fuente. *La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.*

3. Equipos.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.

Figura 9. Elementos de protección personal.



Fuente. *La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.*

Herramientas utilizadas en el proceso. Las herramientas mecanizadas como la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

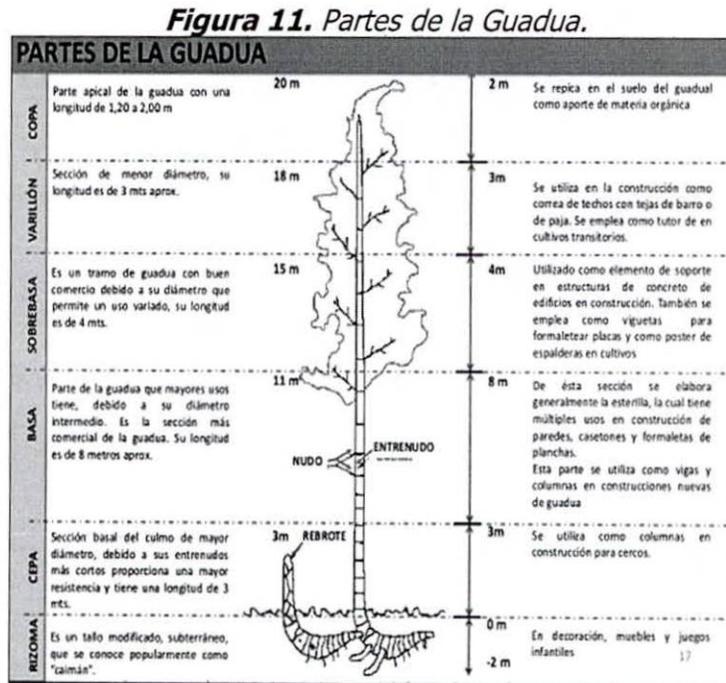
RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**



Fuente. *La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.*

12. Descripción de los productos a obtener.



Fuente. *MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.*

Figura 12. Productos comerciales de la Guadua.





**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

13. Observaciones

Se realizó la visita al Predio LOTE 3 LA PALMITA, LOTE LA SOFIA #3 Y LT SANTA INES vereda EL CASTILLO municipio de MONTENEGRO; se realizó la visita a 2 lotes de guadua los cuales se verificó que se encuentran dentro del predio de la solicitud, en visita de campo se tomaron coordenadas de alinderación de los lotes de guadua que se encontraba dentro de los predios, por lo cual de acuerdo a la consulta catastral del IGAC GEOVISOR, se nota que existe un desplazamiento de la malla predial de aproximadamente 50 metros, por lo que como se mencionó, se verificaron linderos del predio y de los lotes de guadua, el cual se encuentra dentro del predio de la solicitud.

Se observó muy alta densidad de guadua madura y sobre madura, se tomó información de 3 áreas de claro y se observa un rodal con necesidad de manejo silvicultura, se tomó información de 2 lotes de guadua, se establecieron 2 parcelas para realizar el inventario forestal contando los culmos en todos sus estados de madures.

Se tomó registro fotográfico y coordenadas geográficas.

Con las coordenadas establecidas en el aplicativo Google Earth Pro se obtuvo el polígono de los lotes de guadua presente en el predio de la solicitud, en el cual se obtuvo el área efectiva a aprovechar.

En la visita se observó que los rodales de guadua presentan las siguientes características:

1. El rodal de guadua presenta alta densidad de culmos maduros y sobremaduros.
2. Se observa guadua con necesidad de manejo, presentando guadua seca, quebrada e inclinada.
3. Debido a las condiciones del guadua, se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva.
4. Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

14. Concepto técnico.

El estudio corresponde al Predio LOTE 3 LA PALMITA, LOTE LA SOFIA #3 Y LT SANTA INES vereda EL CASTILLO municipio de MONTENEGRO, identificados con matrícula inmobiliaria N°280- 61561 y con ficha catastral N°634700001000000020001000000000.

Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **1776** guadas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total **10983 METROS CUADRADOS (1,0983 Ha)**, y con un área efectiva **9756 METROS CUADRADOS (0.9756 Ha)**, correspondiente a **177.6 m³** distribuyendo la entresaca así:

Tipo de Área	Área del Guadua (Ha)	Total Guadas Adultas	% Extracción	Extracción Total de Guadas	Volumen total aparente (m3)
ÁREA EFECTIVA HA	0,9756	5073	35%	1776	177,6
ÁREA NEGATIVA HA	0,1227	0	0%	0	0,0
TOTAL	1,0983	5073		1776	177,6



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **CON FINES COMERCIALES**, se deberá efectuar en un periodo de **150 DÍAS CALENDARIO**, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Nota: El tiempo del aprovechamiento se determina por la dificultad y tiempo extendido del acceso al rodal de guadua.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografías 1 y 2: Densidad del Guadual



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

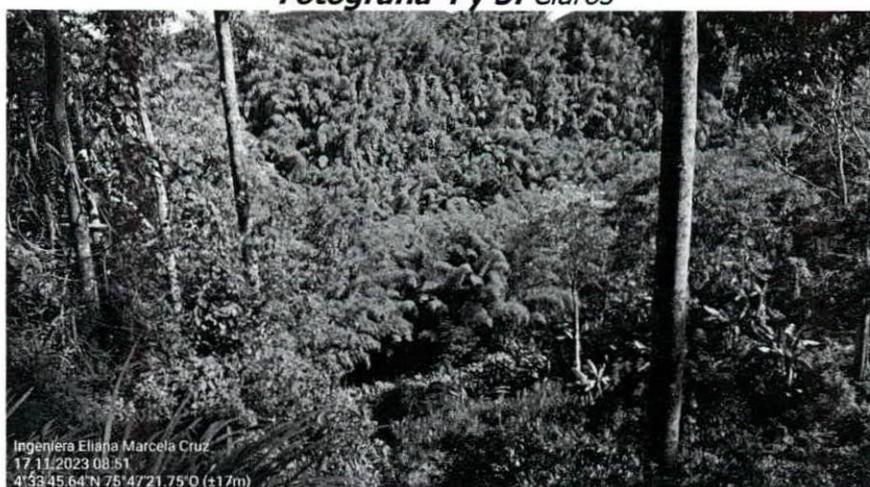
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**



Fotografía 3: Densidad del Rodal de guadua.



Fotografía 4 y 5: Claros



Fotografía 5: Perfil del guadua

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".





**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1059,4 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LOTE 3 LA PALMITA 2)LOTE LA SOFIA #3 3)LT SANTA INES**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-61561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63470000100020001000** (según Certificado de Tradición) y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL DEL IGAC, se verificó que las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1059,4de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal Tipo I del presente trámite consiste en la entresaca de **1776** guaduas hechas, correspondiente al **35%** de intensidad de corta, dando como resultado un volumen total de **177,6 m³** en un área total de **10983 m²** y un área efectiva de **9756 m²**, con fines **COMERCIALES** en un periodo de **150 DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Tipo I, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1059,4de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** consistente en el aprovechamiento de un total **1776** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, con un área total de **10983 m²** y un área efectiva de **9756 m²**, con un volumen total de **177,6m³**, a **LEMA AMAYA Y CIA SAS** identificada con el Nit número **860054944-1**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ALEJANDRO LEMA AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía N. **80.421.184**, y que por sus facultades por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ALVARO DE LA CRUZ PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.413.303**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE 3 LA PALMITA 2)LOTE LA SOFIA #3 3)LT SANTA INES**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-61561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

de Armenia y Ficha Catastral No. **63470000100020001000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9688-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (1.776)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **177,6m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

Tipo de Área	Área del Guadual (Ha)	Total Guaduas Adultas	% Extracción	Extracción Total de Guaduas	Volumen total aparente (m3)
ÁREA EFECTIVA HA	0,9756	5073	35%	1776	177,6
ÁREA NEGATIVA HA	0,1227	0	0%	0	0,0
TOTAL	1,0983	5073		1776	177,6

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	NORTE	OESTE	
Entrada Finca	4°33'37,37"	75°47'09,71"	LOTE 1
1	4°33'48,38"	75°47'13,78"	
1-1	4°33'48,96"	75°47'13,34"	
2	4°33'49,43"	75°47'14,78"	
3	4°33'50,04"	75°47'15,97"	
Claro	4°33'50,33"	75°47'15,47"	
3-1	4°33'50,87"	75°47'16,15"	
Pa 1	4°33'50,00"	75°47'17,88"	
4	4°33'49,86"	75°47'17,77"	
4-1	4°33'50,98"	75°47'17,92"	
5	4°33'49,39"	75°47'18,49"	
6	4°33'49,68"	75°47'19,50"	
Claro	4°33'50,36"	75°47'19,54"	
7	4°33'49,03"	75°47'20,08"	
Claro	4°33'49,90"	75°47'20,11"	
8	4°33'48,92"	75°47'20,98"	
9	4°33'48,46"	75°47'21,73"	
10	4°33'48,46"	75°47'22,60"	
10-1	4°33'49,28"	75°47'22,88"	
11	4°33'45,76"	75°47'23,53"	
12	4°33'46,73"	75°47'24,50"	
13	4°33'47,20"	75°47'25,76"	
14	4°33'47,34"	75°47'27,10"	
15	4°33'49,14"	75°47'27,42"	
16	4°33'49,14"	75°47'27,78"	
17	4°33'47,16"	75°47'27,46"	
18	4°33'47,09"	75°47'27,10"	
19	4°33'46,66"	75°47'25,19"	
20	4°33'45,65"	75°47'23,89"	



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 59,4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ALVARO DE LA CRUZ PESCADOR**, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN N° 3108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1059,4del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista ^{RG}

Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 ^{JAS}

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN,

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No _____ C.C. No _____

